

ORDENANZA SOBRE CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE VEREDAS

Decreto Departamental N° 2190/1949

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU DECRETA:

Artículo 1°.- Los propietarios de predio con frente a vías de tránsito del Departamento de Paysandú, están obligados a construir veredas a su exclusivo cargo en los lugares y condiciones que determina esta Ordenanza, a mantenerlas en buen estado de conservación y a reconstruirlas cuando su estado, a juicio del Municipio, no permita una reparación adecuada.-

Artículo 2°.- Es obligatoria la construcción de veredas en toda la extensión de los frentes, sean o no edificados de los predios fronteros a vías de tránsito pavimentadas con hormigón o adoquinadas comprendidas dentro de la ciudad y de las zonas urbanas, sub-urbanas y centros poblados del Departamento, definidos como tal, a los efectos de la pavimentación.-

Artículo 3°.- En los caminos pavimentados, no comprendidos en las zonas determinadas en el Art. 2, el Municipio, cuando así lo considere necesario, podrá imponer a los propietarios frentistas a los mismos, la construcción de veredas de las características que se indique.-

Artículo 4°.- En las vías de tránsito no pavimentadas se podrá imponer la construcción de una senda consolidada de un metro (1 m00) de ancho de las características especificadas en el Art. 22, la que se ajustará a la alineación y niveles que fije la Oficina competente, quedando obligados los propietarios a sustituir dicha senda por la acera definitiva una vez construido el pavimento.-

Artículo 5°.- Cuando a juicio de las oficinas municipales, se considere que los pavimentos existentes deben sufrir modificaciones fundamentales en sus niveles, los propietarios solamente estarán obligados a construir y conservar en buen estado, una vereda de carácter provisorio en las condiciones que se fijarán en cada caso.-

MODIFICACION DE ACERAS POR OBRAS DE PAVIMENTACION

Artículo 6°.- Cuando se modifiquen los anchos de las aceras por la realización de obras de pavimentación, los propietarios quedarán obligados a la construcción o ampliación de aquellas veredas que no queden en condiciones reglamentarias.

Cuando las obras de pavimentación originen modificaciones en los niveles de las veredas, el propietario estará igualmente obligado a reconstruir la vereda, salvo en aquellos casos en que aquella, no teniendo más de diez años de construida, estuviera en condiciones reglamentarias en el momento de efectuar las obras de pavimentación. Esta excepción será justificada con la presentación del permiso correspondiente y dentro del plazo de veinte (20) días a partir del momento en que se realicen las obras.-

INTIMACIONES

Artículo 7°.- Los propietarios omisos en el cumplimiento de lo que determina esta Ordenanza, serán intimados para que dentro del término de treinta (30) días realicen las obras de construcción, reparación o reconstrucción de las veredas, pudiendo la Intendencia, en caso de incumplimiento realizar las obras por administración y con cargo a las propiedades respectivas, sin perjuicio de aplicar a los propietarios omisos las multas establecidas en el Art. 34.-

Las intimaciones serán efectuadas mediante notificación o por avisos en la prensa. En éste último caso los avisos se publicarán con el título "Emplazamiento" en uno o más diarios locales.-

PERMISOS

Artículo 8°.- Previamente a la construcción o reconstrucción de las veredas, los propietarios deberán recabar el permiso correspondiente. La solicitud de permiso no podrá referirse a más de una propiedad y en ella se hará constar el nombre del propietario, domicilio, vía pública a que da frente el predio que recibirá la mejora, numeración, cantidad de metros de frente, distancia de la calle más próxima, orientación, número de padrón, accesos a la propiedad para peatones y para vehículos, existencia de árboles, columnas o soportes y materiales a emplear en la construcción de la vereda.-

VIGENCIA DEL PERMISO

Artículo 9°.- El permiso acordado caducará a los treinta (30) días de expedido si la obra no hubiese sido iniciada dentro de ese plazo.-

RETIRO DE ÁRBOLES, COLUMNAS, ETC.-

Artículo 10°.- Si previamente a la ejecución de la acera es necesario retirar árboles, columnas, etc., el propietario deberá hacer, a ese efecto y por separado, la gestión del caso.-

PLAZO DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS

Artículo 11°.- Las obras se ejecutarán sin interrupción hasta su total terminación, para la que se fija un término de sesenta (60) días a contar desde la expedición del permiso, debiéndose construir por día una longitud no menor de cinco (5) metros por todo el ancho de la acera; no obstante lo dispuesto la Intendencia Municipal podrá imponer, por razones de interés público, plazos de ejecución más breves que el indicado.-

ACOPIO DE MATERIALES

Artículo 12°.- Para el acopio y depósito de materiales en la vía pública se observará lo que prescriben las Ordenanzas en vigor sobre la materia.-

COLOCACION DE CORDONES

Artículo 13°.- Cuando previamente a la ejecución de las obras sea necesario colocar cordones al borde de las calzadas la Intendencia procederá a la realización de este trabajo, siendo el gasto que demande,

de exclusivo cargo del propietario: los cordones tendrán las características y sección transversal superior del tipo correspondiente al pavimento de hormigón y la altura mínima total será de 0.40m.-

HUECOS PARA LOS ÁRBOLES

Artículo 14°.- Donde existan árboles se dejará un espacio cuadrado de 0m60 x 0m60 libre de baldosas, formando un prisma con cuatro losas de hormigón armado con hierros de 6mm de las siguientes dimensiones: 0.05 x 0.35 x 0,60 cuyo objeto es proteger de las raíces el embaldosado o material de las veredas.-

CAÑOS DE DESAGUES

Artículo 15°.- Cuando se requiera la colocación de desagües para las propiedades, se colocará por debajo de las veredas, caños de diez (10) centímetros de diámetro que verterán las aguas hacia la calzada por un orificio del mismo diámetro que se practicará en el cordón.-

OBSTACULOS A LA CIRCULACION DE PEATONES

Artículo 16°.- Queda absolutamente prohibida la colocación o construcción de escalones fuera de la alineación de las propiedades, así como cualquier obstáculo que impida la fácil circulación de los peatones, sin perjuicio de que, en casos especiales, la Intendencia pueda autorizar esas construcciones con carácter transitorio.-

UNIFORMIDAD DE COLOR Y TIPO DE LAS ACERAS

Artículo 17°.- Las aceras frente a cada propiedad serán de color y tipo uniforme, no permitiéndose en su plano: guardas, dibujos, inscripciones, signos, tragaluces, entradas de sótanos, aberturas, etc.- Sólo se permitirá la colocación de chapas de hierro fundido destinadas a cubrir los huecos de las entradas para vehículos y los utilizados por las empresas de servicios públicos.-

MATERIAL RESBALADIZO

Artículo 18°.- No se permitirá en ningún caso material de revestimiento de las aceras los que presenten una superficie resbaladiza, ni se permitirá la permanencia de aquellas que por su uso hubieran adquirido esa condición.-

CONTRALOR MUNICIPAL

Artículo 19°.- Las obras de construcción, reconstrucción y reparación de aceras, estarán sujetas al contralor y demás condiciones de ejecución que imponga la Intendencia Municipal.-

CAPITULO II

Artículo 20°.- En las vías de tránsito comprendidas dentro del radio hormigonado y adoquinado de la planta urbana y sub-urbana de la ciudad, es obligatoria la construcción de veredas con mosaicos de acuerdo al plano de zonas.-

Artículo 21°.- En las vías de tránsito cuyo pavimento, dentro de la zona urbana, hayan sido arregladas, rebajadas, rellenadas o acanaladas, corresponderá la vereda de piedra losa (del Salto), de ladrillos prensados o de cualquier otro material que presente una superficie lisa.-

Artículo 22°.- En las vías de tránsito dentro de la planta urbana cuyo pavimento sea natural, las aceras deberán ser construidas con balasto, tosca o cualquier otro material que, apisonado no sea resbaladizo ni barroso.-

DIMENSIONES DE LAS ACERAS

Artículo 23°.- La dimensión de las aceras que se construyan será establecida, en cada caso, en el Capítulo IV.-

CAPITULO III PRESCRIPCIONES CONSTRUCTIVAS

Artículo 24°.- La altura de las veredas en cada cuadra será uniforme y sus niveles y los de los cordones estarán en relación con los de la calzada.-

Las aceras presentarán una pendiente transversal uniforme hacia la calzada comprendida entre dos (2) y tres (3) centímetros por metro.-

Artículo 25°.- Si hubiera diferencia de niveles entre dos veredas adyacentes se acordarán éstas, mediante un plano inclinado de una pendiente relativa de diez (10) centímetros por metro. El acordamiento se efectuará en la acera de construcción más reciente siempre que ambas se ajusten a lo que determina esta Ordenanza.-

ENTRADA DE VEHICULOS

Artículo 26°.- a) Las entradas de vehículos se harán por medio de rebajas en la siguiente forma: Se ajustará al plano adjunto o sea se cortará el cordón doce centímetros a partir del nivel superior. Se practicará un rebaje con plano inclinado que debe tener sesenta centímetros de ancho y el perfil se ajustará al plano. Los acordamientos laterales deberán tener como mínimo sesenta centímetros.-

El ancho del rebaje para la entrada de vehículos será igual al ancho de la abertura correspondiente más los acordamientos.-

b) En calle 18 de Julio entre Misiones y Montecaseros deberán efectuarse cortes en planos inclinados de 0m40 x 0m40 en el lugar que deban pasar las ruedas de los vehículos. Esos cortes deberán ser cubiertos con chapas de hierro acanalados y siguiendo el perfil de las veredas.-

c) En los garages públicos y estaciones de servicios se permitirá el rebaje en el total del ancho de la vereda según el plano inclinado y con un acordonamiento lateral de un metro como mínimo.-

d) Según los casos y siempre previo informe de las oficinas respectivas, se permitirán otras soluciones distintas a las establecidas en este Artículo.-

e) En todos los casos la parte de vereda afectada al tránsito de vehículos, deberá llevar bajo el pavimento de vereda, un contrapiso de hormigón de 0m10 centímetros de espesor, armado con hierro de 8 mm cada 0m20 en los dos sentidos.-

Artículo 27°.- La Intendencia Municipal podrá alterar por razones de orden técnico, en casos especiales, las condiciones que se establecen en los Artículos 24, 25 y 26.-

VEREDAS DE BALDOSAS DE PORTLAND

Artículo 28°.- Las baldosas destinadas a la construcción de aceras serán de las dimensiones en milímetros que se expresan a continuación: Superficie 200 x 200, espesor 22, número de panes 9, de 5166 x 5166, Canaletas de media caña de 15 de ancho. Flecha 2.75, Espesor mínimo de la capa resistente 7. En el perímetro de la base llevará un rebaje de 5 x 3 y además 3 circunferencias concéntricas de 115, 143 y 172 de diámetro, 5 de ancho y dos de profundidad.-

Cuando se trate de mosaicos acanalados sus dimensiones en milímetros serán las que se expresan a continuación: Superficie 200 x 200, espesor 22, número de panes 6, de 18 x 185. Canaletas de 15 de ancho. Espesor mínimo de la capa resistente 4. En el perímetro de la base llevará un rebaje de 5 x 3 y además tres circunferencias concéntricas de 115, 143 y 172 de diámetro, 5 de ancho y dos de profundidad. En caso de un empleo se colocarán en forma que las estrias queden en dirección normal al cordón.-

Deberán ser fabricados en matrices especiales, estarán contruidos por tres capas de mortero: la interior compuesta por cuatro partes de arena gruesa, lavada por una parte de Pórtland y de un centímetro de espesor: la intermedia de dos y media parte de Pórtland por una de arena de grano mediano y la de desgaste constituida por tres partes de Pórtland y una de arena fina. Luego de introducirse en la matriz la capa de mortero, se les someterá a una presión de 120 a 150 kilogramos por centímetros cuadrado con una prensa de eje a espiral con un brazo a palanca de cuatro metros de longitud. Luego se le quitará del molde y se colocará fuera de la acción solar durante veinticuatro horas. Después se introducirán en cubas, con agua durante seis horas y se podrán emplear a los 7 días siguientes.-

Su colocación se efectuará en la forma siguiente: Sobre un contrapiso de hormigón de siete centímetros (0m07) de espesor, compuesto de cinco (5) partes de cascotes, tres (3) de arena terciada, una (1) de Pórtland y una de cal grasa, se colocará una capa de mortero de un (1) centímetro de espesor formada por una (1) parte de la cal grasa y tres (3) de arena gruesa. Espolvoreada la superficie con Pórtland seco, se colocarán las baldosas dejando entre fila un espacio de dos (2) milímetros (0m002) que será rejuntado con una mezcla de una (1) parte de Pórtland y una (1) de arena.-

CORDONETAS

Artículo 29°.- Los bordes libres de las veredas de baldosas serán protegidos por una cordoneta de hormigón de cinco centímetros (0m05) de espesor y doce centímetros (0m12) de alto, debiendo presentar su cara superior y lateral exterior una superficie regular. El hormigón a emplearse estará compuesto de una (1) parte de Pórtland, dos (2) de arena gruesa y tres (3) de pedregullo fino.-

BALASTO

Artículo 30°.- El balasto que se usará será limpio, disponiéndose la cantidad de tosca para recebo que sea necesaria. Una vez preparada la capa que recibirá el balasto, la cual deberá tener diez centímetros (0m10) de espesor como mínimo, se cilindrará el balasto mediante rodillo adicionándole recebo.-

CAPITULO IV

DISPOSICIONES ESPECIALES QUE RIGEN PARA LA CONSTRUCCION DE VEREDAS EN VARIAS VIAS DE TRANSITO DE LA CIUDAD

AVENIDA REPUBLICA ARGENTINA.

A)- La construcción de veredas en la Avenida República Argentina se ajustará a las siguientes características.

- a) Se construirán dos fajas embaldosadas con baldosas rojas cuadradas de nueve panes, una de tres metros de ancho a partir de las alineaciones de las propiedades y otra de un metro de ancho a partir del borde interior del cordón.-
- b) Frente a la entrada de las propiedades se construirán entre ambas fajas sendas de enlace de un metro (1m00) de ancho para peatones y dos metros ochenta (2m80) para vehículos.-
- c) En las partes no embaldosadas de las aceras será colocado balasto rojo de (0m10) de espesor sin perjuicio de las obras de enjardinado o arbolado que ejecute el Municipio por su Oficina correspondiente.-
- d) Los bordes libres de las veredas serán protegidos por cordonetas de hormigón.-

BOULEVAR ARTIGAS (AL SUD DE CALLE SARANDI Y AL NORTE DE CALLE URUGUAY)

B)- La construcción de veredas de Boulevard Artigas en la zona indicada se ajustará a las características siguientes:

- a) Se construirán dos fajas embaldosadas con baldosas amarillas acanaladas, una de dos metros de ancho (2m00) a partir de las alineaciones de las propiedades y otra también de dos metros (2m00) de ancho a partir del borde interior del cordón.-
- b) Frente a la entrada de las propiedades se construirán entre ambas fajas sendas de enlace en un metro (1m00) para peatones y de dos metros cuarenta (2m40) para vehículos.-
- c) En las partes no embaldosadas de las aceras será colocado césped, sin perjuicio de las obras de enjardinado o arbolado que ejecute el Municipio por sus Oficinas correspondientes.-
- d) Los bordes libres de las veredas serán protegidos por cordonetas de hormigón.-
- e) Los niveles y los taludes serán determinados por la Dirección de Obras Municipales.-

BOULEVAR ARTIGAS DE SARANDI A URUGUAY

C)- En Boulevard Artigas en las calles comprendidas, la construcción de aceras se ajustará a las siguientes características.

- a) Se construirá una faja embaldosada con baldosas amarillas acanaladas de tres metros (3m00) de ancho a partir de las alineaciones de las propiedades.-
- b) En las esquinas donde exista alineación en curva de acordamiento entre tramos rectos, se efectuará la construcción de acuerdo a lo indicado en el plano.-
- c) Frente a la entrada de las propiedades se construirán entre las fajas embaldosadas y el cordón, sendas de enlace de un metro (1m00) de ancho para acceso de peatones y de dos metros cuarenta (2m40) de ancho para acceso a los vehículos.-
- d) Los bordes libres de las partes embaldosadas serán protegidos por una cordoneta de hormigón.-
- e) En la zona no embaldosada se colocará césped sin perjuicio de las obras de enjardinado o arbolado que ejecute el Municipio por intermedio de sus Oficinas correspondientes.-

AVENIDA COSTANERA Y CALLE ENTRE RIOS DESDE WASHINGTON A SALTO

D)- La construcción de veredas en estas avenidas se ajustará a las siguientes características.-

- a) Se construirá una faja embaldosada con baldosas amarillas acanaladas de tres metros (3m00) de ancho a partir de las alineaciones de las propiedades.-
- b) En las esquinas donde exista alineación en curva de acordamiento entre tramos rectos, se efectuará la construcción de acuerdo a lo indicado en el plano.-
- c) Frente a la entrada de las propiedades se construirán entre las fajas embaldosadas y el cordón, sendas de enlace de un metro (1m00) de ancho para accesos de peatones y de dos metros cuarenta (2m40) de ancho para accesos a los vehículos.-
- d) Los bordes libres de las partes embaldosadas serán protegidos por una cordoneta de hormigón.-
- e) En la zona no embaldosada se colocará césped sin perjuicio de las obras de enjardinado o arbolado que ejecute el Municipio por intermedio de sus Oficinas correspondientes.-

CALLES SALTO Y SORIANO

E)- La construcción de aceras en las ramblas Salto y Soriano se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Se construirán dos fajas embaldosadas con baldosas amarillas acanaladas, una de dos metros de ancho (2m00) a partir de las alineaciones de las propiedades y otra también de dos metros de ancho (2m00) a partir del borde interior del cordón.-
- b) Frente a la entrada de las propiedades se construirán entre ambas fajas sendas de enlace de un metro (1m00) para peatones y de dos metros cuarenta (2m40) para vehículos.-
- c) En las partes no embaldosadas de las aceras será colocado césped sin perjuicio de las obras de enjardinado o arbolado que ejecute el Municipio por sus Oficinas correspondientes.-

- d) Los bordes libres de las aceras serán protegidos por cordonetas de hormigón.-
- e) Los niveles y los taludes serán determinados por la Dirección de Obras Municipales.-

CALLES DE LA PLANTA URBANA

F)- Las demás calles de la Planta Urbana se construirán en todo su ancho las veredas correspondientes, con baldosas cuadradas de nueve panes en color gris o rojo, según lo indicado en el plano de zonas.-

**CAPITULO V
CONSERVACION**

Artículo 31°.- La conservación de las veredas deberá efectuarse en forma continua y eficaz, a juicio de la Intendencia Municipal.-

Artículo 32°.- La conservación de las obras que ejecute la Intendencia de acuerdo con lo que se establece en el Artículo 7 de esta Ordenanza, estará a su cargo durante un año a partir de la fecha en que haya sido librada al uso público; transcurrido dicho plazo el propietario queda obligado a tomar a su cargo dicha conservación.-

Artículo 33°.- Las empresas de servicio público, Institutos Oficiales o particulares que efectúen remociones en las veredas o cordones y jardines, deberán cumplir con lo que determinan al respecto las disposiciones en vigor y dejar en perfectas condiciones lo removido.-

**CAPITULO VI
PENALIDADES**

Artículo 34°.- Las infracciones a la presente Ordenanza, serán penadas con multas de CUATRO PESOS (\$ 4.00) a (CINCUENTA PESOS (\$50.00)).-

Artículo 35°.- Deróganse todos los Decretos y Ordenanzas que se opongan a las disposiciones del presente Decreto.-

Artículo 36°.- La Intendencia Municipal reglamentará el presente Decreto.-

Artículo 37°.- Comuníquese, etc.-
Sala de sesiones de la Junta Departamental, en Paysandú a 17 de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.-

HECTOR CLAVIJO PEREZ
Secretario

LUCAS SIERRA PORRO
Presidente

~~~~~

**INTENDENCIA MUNICIPAL  
PAYSANDU**

N° 561.- Paysandú, Enero 22 de 1949.-

Cúmplase, tomen nota las secciones pertinentes, publíquese en folletos y pase luego a la Dirección de Urbanismo para su reglamentación.-

Ing. JOSE ACQUISTAPACE  
Intendente

ARTURO NESSI  
Srio. Int.

\*\*\*\*\*

**REGLAMENTACION DE LA ORDENANZA SOBRE CONSTRUCCION Y  
RECONSTRUCCION DE VEREDAS**

N° 2744. Paysandú, Marzo 26 de 1949.-

**Artículo 1°.-** Toda persona que haya de construir o refaccionar vereda, deberá presentar el permiso correspondiente a la Dirección de Obras Municipales, acompañado de la Memoria descriptiva y constructiva en los sellados correspondientes y dos copias en papel simple agregando los certificados, planillas de contribución, etc., que rigen para los permisos de construcción.-

**Artículo 2°.-** En el acto de ser despachado un permiso pagará el solicitante a la Intendencia Municipal el derecho que le corresponde con arreglo a la siguiente tarifa:

- a) Por construir vereda en la zona comprendida entre calle Soriano a Salto y Boulevard Artigas a calle Presidente Viera, \$ 0,50 (cincuenta centésimos) por metro lineal de frente.-
- b) Por construir vereda en Boulevard Artigas y calles Salto y Soriano \$ 1.00 (un peso) por metro lineal de frente.-
- c) Por construir vereda en Avenida República Argentina \$ 1,50 (un peso cincuenta centésimos) por metro lineal de frente.-
- d) Por reconstrucción de veredas en los tres casos se cobrará el 50% (cincuenta por ciento) de los derechos indicados.-
- e) En caso de reparaciones simples de veredas ya construidas de acuerdo a esta Ordenanza, conservación de juntas de dilatación, sustitución de mosaicos levantados por el uso, no se exigirá presentación de permiso y será libre de derechos. Sólo se dará aviso verbal a la Inspectoría Municipal la que llevará el Registro correspondiente a los efectos que hubiere lugar.-





## **ORDENANZA SOBRE MESAS EN LA VIA PUBLICA**

### **DECRETO DEPARTAMENTAL N° 8033/73**

**Repartido 9370 del 26/12/73.-**

**Asunto a estudio: Modificación de los artículos 2, 3, 7,8, 10, 11, 12, 13 y 14 del Decreto Departamental N° 7192 (Mesas en la Vía Pública).-**

**La Intendencia eleva a consideración.-**

Los miembros informantes consideraron la autorización solicitada por la Intendencia Municipal para modificar varios artículos de la Ordenanza sobre "mesas en la vía pública", Decreto N° 7192.-

Entienden que es oportuno adecuar esta Ordenanza, cuyas modificaciones constan en el Repartido N° 9344, y por lo tanto son de conocimiento de los señores miembros.-

Por lo tanto, se aconseja a la Junta la aprobación del siguiente:

#### **Proyecto de Decreto La Junta de Vecinos de Paysandú Decreta:**

**ARTICULO 1°.-** *Modifícanse los Artículos 2°, 3°, 7°, 8°, 10°, 11°, 12°, 13° y 14° del Decreto N° 7192, los que quedarán redactados de la siguiente manera:*

**Artículo 2°.-** Los mesas no podrán exceder de un metro de largo por ochenta centímetros de ancho y podrán ser colocadas a criterio de la Oficina de Espectáculos Públicos con la conformidad de la Dirección de Tránsito Público, en la calzada en una sola fila arrimadas al cordón de la vereda o sobre la vereda en una sola fila arrimadas a la fachada del comercio, según el estudio particular de cada caso pudiendo ocupar en ambas situaciones un espacio máximo incluidas las sillas de un metro veinte de calzada o de acera, tomados a partir de la línea del cordón o de la línea de la pared de la fachada respectivamente.-

**Artículo 3°.-** Los interesados abonarán \$ 1.000,00 (mil pesos m.n.) mensuales de derecho de piso por cada mesa, cuyo importe se deberá abonar por adelantado al presentarse la solicitud correspondiente.-

**Artículo 7°.-** Se autorizarán la colocación de mesas en la vía pública y en las condiciones establecidas en los artículos que anteceden, únicamente para el uso de confiterías, bares, heladerías, pizzerías, restaurantes, parrilladas y casas de comida.-

**Artículo 8°.-** Cuando se traten de comercios enfrentados, las mesas deberán colocarse a una distancia mínima de dos metros lineales evitando la colocación enfrentadas de las mismas. En casos de existir autorizaciones anteriores a esta Ordenanza, de mesas enfrentadas en



